Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 15 de febrero de 2022 a las 11:52 a.m., luego de terminada la audiencia, se recibió en el correo electrónico escrito remitido por la accionada con el que reporta su nuevo número telefónico (Archivo 026 expediente digital).

El 21 de febrero de 2022 a las 4:40 p.m. se recibió mensaje remitido por el actor popular en el que pide sentencia anticipada y se le remita el correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura (Archivo 027 expediente digital).

El 28 de febrero de 2022 a las 3:16 p.m. se recibió informe de visita técnica al establecimiento de comercio Casa Verde Naturista, aportado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes (Archivo 028 expediente digital).

El 4 de marzo de 2022 a las 4:23 p.m. se recibió escrito remitido por la accionada en el que se pronuncia con relación a la acción popular y pide sentencia anticipada (Archivo 029 expediente digital).

Se allegó informe por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular, recibido el 11 de marzo a las 8:16 a.m. (Archivo 030 expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de marzo de 2022

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona

Secretaria *ad hoc*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00185** 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	LUZ AIDA MENDOZA GUTIERREZ (PROPIETARIA DE CENTRO NATURISTA LA CASA VERDE - ANDES
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO ALEGATOS

1. **Incorpora informes allegados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes**

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente y pone en conocimiento informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Andes, con relación a la visita técnica realizada al inmueble donde funciona el establecimiento de comercio CENTRO NATURISTA LA CASA VERDE (Archivo 028 expediente digital).

Igualmente, se incorpora el informe allegado también por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas, dirigida a esta acción popular, recibido el 11 de marzo de 2022 (Archivo 030 expediente digital).

2. **Incorpora escritos allegados por la accionada Luz Aida Mendoza Gutiérrez, se hace precisiones**

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento escrito allegado por la accionada el 15 de febrero de 2022, luego de terminada la audiencia, con el que reporta su nuevo número telefónico (Archivo 026 expediente digital).

Igualmente se incorpora y pone en conocimiento escrito allegado por esta, el 4 de marzo de 2022, en el que se pronuncia con relación a la acción popular y pide sentencia anticipada (Archivo 029 expediente digital).

En el escrito allegado, la accionada manifiesta que el actor popular por ningún medio de comunicación le informó sobre la vulneración de los derechos colectivos que con ocasión del establecimiento le estuviera ocasionando a la población andina, y que la acción nunca le fue notificada de manera personal.

Expone también, que tomó la decisión de cambiar de local comercial para un sitio que permite la libre y fácil accesibilidad a todo tipo de población discapacitada y que firmó un contrato de arrendamiento de otro local comercial, el que se encuentra en adecuación y modificación. Razón por la cual, solicita se abstenga este Despacho de condenarla en costas procesales y agencias en derecho, y de condenarla a la construcción de una rapa en el local comercial de la carrera 51 No 49-03, considerando que no es propietaria de dicho local, y ante la no autorización de modificación por parte del propietario del inmueble se le imposibilitaría dar cumplimiento a tal mandado. Solicita también se le conceda un plazo razonable hasta el 15 de abril de 2022 para trasladar su establecimiento de comercio a la nueva dirección donde realizará las adecuaciones locativas y, dictar sentencia anticipada sin la necesidad de atender otras etapas procesales, para que se evite el desgaste judicial que este tipo de procesos puede generarle a la Administración de Justicia. Aporta copia de su cédula de ciudadanía, copia del contrato de arrendamiento del nuevo local que ocupará a partir del 15 de abril de 2022, copia de certificado predial del local comercial que actualmente ocupa, fotos del nuevo local comercial que ocupará, y copia de registro mercantil del establecimiento de comercio.

Con relación a lo expuesto por la accionada, se le precisa que por auto del 21 de enero de 2022 se le tuvo por notificada en debida forma, y que la accionada concurrió a la audiencia de pacto de cumplimiento, sin que esta sea la oportunidad para alegar una indebida notificación.

Sobre la decisión que tomó y la solicitud que hace de que se le conceda un plazo razonable para hacer las adecuaciones en el nuevo local comercial, se pone de presente que son asuntos que se resolverán en la sentencia de resultar procedentes sus solicitudes.

En cuanto a que se dicte sentencia anticipada sin la necesidad de atender otras etapas procesales, se precisa que en este proceso se encuentra agotada la etapa probatoria, por lo tanto, lo que procede es correr traslado para alegatos como seguidamente se hará.

3. **Incorpora escrito allegado por el actor popular, se hace precisiones**

Se incorpora escrito allegado por el actor popular el 21 de febrero de 2022, en el que pide celeridad, sentencia anticipada, se le remita el correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura, pide al Procurador Delegado en acciones populares ante este Despacho y al Ministerio Público actuar en derecho y garantizarle el artículo 29 de la Constitución. Además, que la accionada no responde su acción y que se debe tener como allanada a sus pretensiones y que el Personero puede ser apoderado de pobre de la accionada a fin que cumpla su deber función y la accionada no gaste dinero en un abogado (Archivo 027 expediente digital).

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular que se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998, se le indica al actor popular que los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial.

Con relación a que la accionada no responde su acción y que se debe tener como allanada a sus pretensiones y que el Personero puede ser apoderado de pobre de la accionada a fin que cumpla su deber función y la accionada no gaste dinero en un abogado, se reitera que la accionada se tuvo por notificada en debida forma, sin que se hubiera pronunciado frente a la demanda dentro del término de traslado, quien compareció a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, que se declaró fallida ante la ausencia del actor popular.

Sobre la solicitud que hace el actor de celeridad, se le indica nuevamente que esta acción popular se ha tramitado conforme lo dispuesto por la Ley 472 con la celeridad que corresponde, en la que el actor popular no ha asumido carga u obligación alguna, pues incluso las gestiones de notificación de la accionada las realizó el Juzgado. Y ante las numerables acciones populares de que conoce este Despacho, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás.

Sobre la petición al Procurador Delegado en acciones populares ante este Despacho y al Ministerio Público de actuar en derecho y garantizarle el artículo 29 de la Constitución, se le reitera al actor que desde la admisión de la demanda se ordenó notificar a la Defensoría del Pueblo y comunicar a la Procuraduría y a la Personería de Andes, entidades que se encuentran vinculada a esta acción.

Ahora, sobre dictar sentencia anticipada se le remite a lo ya indicado en esta providencia, en la que se encuentra precluida la etapa probatoria.

4. Corre traslado para alegatos

Ahora, por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No**. **043 de 2022** en el micrositio Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b8b787edaf28caf47b2ba10fab163e1b959508b88aef47f931c261485b41da**
Documento generado en 15/03/2022 12:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica